



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1156**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, **26 OCT. 2015**

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 832-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH**, de fecha 7 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 211-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 31 de enero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 211-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 31 de enero de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **LILIANA OCTAVIA JAIME HUERTAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 31, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla; inscrito en la Partida Registral N° **P01078894**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 832-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH**, de fecha 7 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 31, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)";

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010 (...), y ubicado en la Manzana D, Lote 31, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, otorgándose (...)";

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "PRIMERO: DECLARAR Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **LILIANA OCTAVIA JAIME HUERTAS**, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 31, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla; inscrito en la Partida Registral N° **P01078894**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación; (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Que, asimismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de  
**Abog. JOSE ARMANDO GARCIA TRINIDAD** incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** momento que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y  
siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que  
existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su  
adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en  
enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas; y de acuerdo a las facultades  
establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del  
Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N°  
000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno  
Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores  
materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en  
el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 211-2012-GRC/GA-OGP-  
JPECPYPPNP**, de fecha **31 de enero de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote  
31, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés Social  
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del  
Callao, (...)**";

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de  
octubre del 2008** (...), y ubicado en la Manzana D, Lote 31, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector  
E, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec,  
Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose (...)**";

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de  
octubre del 2008, (...)**";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"PRIMERO: DECLARAR Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del  
año 1993, celebrado entre el Estado y LILIANA OCTAVIA JAIME HUERTAS, respecto del predio  
ubicado en la Manzana D, Lote 31, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la **Urbanización  
Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla,  
Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la Partida Registral N° **P01078894**, de la  
Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución  
Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación; (...)  
aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución  
Jefatural No. 211-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **31 de enero de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el  
artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la  
página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del R.E.G.P. y P.O.N.P.